



Mocoa, Putumayo, 14 de noviembre de 2023.- Doy cuenta al señor Juez de la petición de la parte demandante.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 860013103001 2022-00070-00
Demandante: Bancolombia S.A. y otro.
Demandado: Óscar Homero López Revelo

Auto: Sigue adelante la ejecución.

Mocoa, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha solicitado que se siga adelante la ejecución en contra de la parte demandada, por cuenta de que no honró los compromisos adquiridos dentro de la conciliación judicial que tuvo lugar en la pasada audiencia inicial.

Lo anterior con ocasión de que, como parte de los acuerdos logrados en la actuación en el proceso, obra la renuncia al acto procesal de las excepciones de mérito formuladas por el demandado.

Se considera:

En la audiencia inicial celebrada en este proceso el pasado 09 de marzo de 2023, las partes demandante y demandada lograron dirimir sus diferencias durante la etapa de conciliación. En ese orden, adquirieron compromisos recíprocos cuya vinculatoriedad quedó supeditada a su cabal observancia.

En aras de exteriorizar la firmeza y seriedad del compromiso adquirido por las partes, la parte demandada en particular renunció voluntariamente a las excepciones de mérito que formuló junto con su contestación a la demanda. Este escenario es viable a la luz del Art. 316 del CGP, el cual faculta a la partes para desistir de sus actuaciones dentro del proceso.

Bajo tal panorama, es dable tener en cuenta lo previsto en el Art. 440 del CGP, en el sentido que el no proponer excepciones de mérito conlleva a que se decida seguir adelante la ejecución en contra del demandado. Esta disposición cobra pleno vigor en este proceso, en la medida que la renuncia al acto procesal en comento por parte del demandado nos sitúa en el escenario en el que no formuló excepciones de mérito.

Por lo anterior, además de que se seguirá adelante la ejecución en contra del demandado, será condenado a pagar las costas del proceso, que en aplicación del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso consistirá en el 3% de las sumas de dinero por las que se libró mandamiento de pago.

Finalmente, se deja constancia de que no se observa en este trámite vicio alguno que deba ponerse en conocimiento de las partes para su saneamiento o que deba ser declarado de oficio.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de Óscar Homero López Revelo y a favor de Bancolombia S.A. y el Fondo Nacional de Garantías S.A. (subrogatario), conforme a lo ordenado por este despacho en el mandamiento de pago.

Segundo. Previo al agotamiento de los requisitos de ley, se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren embargados en el proceso o el de los que se llegasen a embargar posteriormente.

Tercero. Condenar en costas a la parte ejecutada, una vez en firme esta providencia serán liquidadas. Se fijan agencias en derecho en la suma de \$4.784.963.00.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366f4079d61d9b195a3d7c3b5c11e5cb09c7aeb7bea3141fa60ef1638ff4ad7f**

Documento generado en 14/11/2023 04:29:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>